



rrp/11u
S.26^a/371^a

Oficio N°18.347

VALPARAÍSO, 8 de mayo de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre protección de datos personales, correspondiente a los boletines N°11.092-07 y 11.144-07 (S) refundidos, con las siguientes enmiendas:

AL ARTÍCULO PRIMERO

Número 3, nuevo

Ha introducido el siguiente numeral 3), nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser 4, y así sucesivamente:

"3) Incorpórase el siguiente artículo 1° bis:

"Artículo 1 bis.- Ámbito de aplicación territorial. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán al tratamiento de datos personales que se realice bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el responsable o mandatario esté establecido o constituido en el territorio nacional.

b) Cuando el mandatario, con independencia de su lugar de establecimiento o constitución, realice las



operaciones de tratamiento de datos personales a nombre de un responsable establecido o constituido en el territorio nacional.

c) Cuando el responsable o mandatario no se encuentren establecidos en el territorio nacional pero sus operaciones de tratamiento de datos personales estén destinadas a ofrecer bienes o servicios a titulares que se encuentren en Chile, independientemente de si a éstos se les requiere un pago, o a monitorear el comportamiento de titulares que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo su análisis, rastreo, perfilamiento o predicción de comportamiento.

La presente ley también se aplicará al tratamiento de datos personales que sea realizado por un responsable que, sin estar establecido en el territorio nacional, le resulte aplicable la legislación nacional a causa de un contrato o del derecho internacional.".

Numeral 4

Ha pasado a ser numeral 5, modificado de la siguiente forma:

En el número uno):

- En su encabezado, ha intercalado entre el vocablo "letras" y la expresión "c)" el vocablo "a),".



- Ha agregado al inicio de la nómina que sigue a la expresión "siguientes:" el siguiente literal:

"a) Almacenamiento de datos: la conservación o custodia de datos en un registro o base de datos."

- **En el literal c) propuesto:**

- Ha eliminado la expresión "o transmisión".

- **En el literal f) propuesto:**

- Ha eliminado la frase ", excluyendo aquellos casos en que el esfuerzo de identificación sea desproporcionado".

- **En el literal g) propuesto:**

- Ha eliminado la palabra "sólo" y la expresión "hábitos personales,".

- Ha intercalado entre las expresiones "aquellos datos personales" y "que revelen" la frase "que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como aquellos".

- Ha introducido a continuación de la expresión "gremial," la siguiente: "situación socioeconómica,".

- **El literal i) propuesto:**

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"i) Fuentes de acceso público: todas aquellas bases de datos o conjuntos de datos personales, cuyo acceso o consulta puede ser efectuada

en forma lícita por cualquier persona, tales como el Diario Oficial, medios de comunicación o los registros públicos que disponga la ley. El tratamiento de datos personales provenientes de fuentes de acceso público se someterá a las disposiciones de esta ley.”.

En el número tres):

- Ha sustituido su encabezado por el siguiente:

“tres) Sustitúyense las actuales letras l), m), n), ñ) y o) por las siguientes letras k), l), m),n),ñ) y o):”.

- En el literal k) propuesto:

- Ha suprimido la expresión “o disociación” y su párrafo segundo.

Literal l), nuevo

- Ha intercalado entre su literal k) y su actual literal l), el siguiente literal l), nuevo, readecuando el orden correlativo de los literales siguientes:

“l) Seudonimización: tratamiento de datos personales que se efectúa de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona natural identificada o identificable.”.



- **En el literal l), que ha pasado a ser m):**

- Ha agregado a continuación de la frase "cualquiera sea la" la expresión "finalidad,".

- **En el literal ñ) que ha pasado a ser o):**

- Ha incorporado a continuación de la palabra "permitan" la expresión "de cualquier forma" y ha eliminado la expresión "de cualquier forma" que va a continuación del vocablo "utilizar".

- En el número cuatro):

- Ha eliminado en su encabezado la expresión "o)".

- El literal o) propuesto:

Ha pasado a ser p), reemplazado por el siguiente:

"p) Consentimiento: toda manifestación de voluntad libre, específica, inequívoca e informada, otorgada a través de una declaración o una clara acción afirmativa, mediante la cual el titular de datos, su representante legal o mandatario, según corresponda, autoriza el tratamiento de los datos personales que le conciernen.".

- **En el literal r), que ha pasado a ser s):**

- Ha reemplazado el vocablo "cancelación" por la palabra "supresión".



-En el literal t), que ha pasado a ser literal u):

- Ha intercalado entre las palabras "genérico y" y "común", la expresión "de uso".

- Ha incorporado el siguiente párrafo segundo:

"El titular tendrá derecho a que sus datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible."

- Ha eliminado el literal u) actual.

- En el número cinco):

- Ha eliminado el literal x, pasando los actuales literales "y" y "z" a ser "x" e "y" respectivamente.

Literal z) nuevo

- Ha incorporado la siguiente letra z), nueva:

"z) Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento: es un registro nacional de carácter público administrado por la Agencia, que consigna los modelos certificados de prevención; los responsables de datos que los hayan adoptado, y las sanciones que se hayan impuesto a los responsables de datos que hayan infringido la ley."

Numeral 5)

Ha pasado a ser numeral 6) modificado de la siguiente forma:

Literal a) propuesto:

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“a) Principios de licitud y lealtad.

Los datos personales sólo pueden tratarse de manera lícita y leal.

El responsable deberá ser capaz de acreditar la licitud del tratamiento de datos personales que realiza.”.

- Ha eliminado en el párrafo segundo del literal b) la frase “; los datos provengan de fuentes de acceso público,”.

En el literal c) propuesto:

- En su párrafo primero, a continuación de la expresión “deben limitarse”, ha incorporado la palabra “estrictamente”.

- Ha intercalado, a continuación de la frase “que resulten necesarios” la expresión “, adecuados y pertinentes”.

- En el párrafo segundo ha reemplazado la palabra “deben” por “pueden”, y la palabra “cancelados” por “suprimidos”.

- Ha incorporado a continuación de la palabra “anonimizados” la frase “, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley”.

- **En el literal d) propuesto:**

- Ha sustituido la frase “completos y actuales en relación con” por la frase “completos, actuales y pertinentes en relación con su proveniencia y”.

- **En el literal e) propuesto:**

- Ha suprimido la coma que sigue al término “principios” y ha intercalado a continuación la frase “contenidos en este artículo y de las”.

- Ha reemplazado el párrafo primero del literal g) por el siguiente:

“g) Principio de transparencia e información. El responsable debe entregar al titular toda la información que sea necesaria para el ejercicio de los derechos que establece esta ley, incluyendo las políticas y las prácticas sobre el tratamiento de los datos personales, las que además deberán encontrarse permanentemente accesibles y a disposición de cualquier interesado de manera precisa, clara, inequívoca y gratuita.”.

Numeral 6)

Ha pasado a ser numeral 7), modificado de la siguiente forma:

- **En el inciso primero del artículo 4 propuesto:**

- Ha sustituido la palabra “cancelación” por “supresión”.

- Ha reemplazado la expresión “y portabilidad” por las palabras “, portabilidad y bloqueo”.

- **En el artículo 5 propuesto:**

- En el literal e) ha reemplazado la expresión “letra e)” por “letra d)”.

- Ha incorporado a continuación de su literal e), el siguiente literal f), nuevo:

“f) Información significativa sobre la lógica aplicada en el caso de que el responsable realice tratamiento de datos de conformidad con el artículo 8 bis.”.

- Ha sustituido el inciso segundo por el siguiente:

“El responsable siempre estará obligado a entregar información y a dar acceso a los datos solicitados excepto cuando una ley disponga expresamente lo contrario.”.

- **En el artículo 7 propuesto:**

- En su inciso primero:

- Ha reemplazado en su encabezado la expresión “Derecho de cancelación” por la expresión “Derecho de supresión”.

- Ha eliminado en el encabezado la expresión “cancelación o”, y ha reemplazado la palabra “supresión” por “eliminación”.

- Ha incorporado en el literal e), a continuación de la expresión “sentencia judicial” la



frase “, de una resolución de la autoridad de protección de datos”.

En su inciso segundo:

- Ha sustituido en el encabezado la palabra “cancelación” por “supresión”.

- Ha reemplazado el numeral iii por los siguientes numerales iii y iv, pasando los actuales numerales iv y v a ser v y vi respectivamente:

“iii. Para el cumplimiento de una función pública o para el ejercicio de una actividad de interés público.

iv. Por razones de interés público en el área de la salud pública, de conformidad con las condiciones y garantías establecidas en la ley.”.

- **El artículo 8 propuesto:**

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 8.- Derecho de Oposición. El titular de datos tiene derecho a oponerse ante el responsable a que se realice un tratamiento específico o determinado de los datos personales que le conciernan, en los siguientes casos:

a) Cuando la base de licitud del tratamiento sea la satisfacción de intereses legítimos del responsable. En dicho caso podrá ejercer su derecho de oposición en cualquier momento. El responsable del tratamiento deberá dejar de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del



titular, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

b) Si el tratamiento se realiza exclusivamente con fines de mercadotecnia o marketing directo de bienes, productos o servicios, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con el artículo 8 bis.

c) Si el tratamiento se realiza respecto de datos obtenidos de una fuente de acceso público y no existe otro fundamento legal para su tratamiento.

No procederá la oposición al tratamiento cuando éste se realice con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, siempre que fueran necesarios para el cumplimiento de una función pública o para el ejercicio de una actividad de interés público.”.

- **El artículo 8° bis propuesto:**

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. El titular de datos tiene derecho oponerse y a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente.

El inciso anterior no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando la decisión sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable.



b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular en la forma prescrita en el artículo 12.

c) Cuando lo señale la ley, en la medida en que ésta disponga el empleo de salvaguardas a los derechos y libertades del titular.

En todos los casos de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de datos personales, inclusive aquellos señalados en las letras a), b) y c) precedentes, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos, libertades del titular, su derecho a la información y transparencia, el derecho a obtener una explicación, la intervención humana, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión.”.

Artículo 8 ter, nuevo

- Ha incorporado el siguiente artículo 8 ter:

“Artículo 8 ter.- Derecho de bloqueo. El titular de datos tiene derecho a solicitar la suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales cuando su exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la supresión.”.

- En el artículo 9 propuesto:

- Ha intercalado en el encabezado del inciso primero, entre las palabras “formato” y “estructurado”, la expresión “electrónico,”.



- Ha incorporado los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“El titular tendrá derecho a que sus datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

Con todo, el ejercicio del derecho de portabilidad no supondrá la supresión de los datos ante el responsable cedente, a menos que el titular de ellos así lo pida conjuntamente en la solicitud.”.

- **En el artículo 10 propuesto:**

- Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“En el caso de las personas jurídicas no constituidas en Chile, los responsables deberán designar por escrito, ante la Agencia, un representante domiciliado en el país para los efectos de que el titular pueda ejercer sus derechos consagrados en la presente ley y se le practiquen las comunicaciones y notificaciones judiciales o administrativas a que haya lugar.”.

- Ha sustituido en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “cancelación” por “supresión”.

- En el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto:



- A continuación de la frase “derecho de acceso”, ha intercalado la expresión “y derecho a la portabilidad”.

- Ha reemplazado la frase “o cuando ejerza el derecho a la portabilidad.” por la siguiente oración: “. El responsable no podrá exigir este pago en los casos del artículo 27 f).”.

- **En el artículo 11 propuesto:**

- Ha reemplazado en el literal d) de su inciso primero, la palabra “cancelación” por la palabra “supresión”.

En su inciso sexto:

- Ha sustituido la palabra “cancelación” por “supresión”.

- Ha incorporado, a continuación de la expresión “parte del requerimiento.”, la siguiente oración: “El bloqueo temporal de los datos no afectará su almacenamiento por parte del responsable.”.

- En su inciso séptimo ha reemplazado la palabra “cancelación” por la palabra “supresión”, las dos veces que aparece.



Numeral 7)

Ha pasado a ser numeral 8), modificado de la siguiente forma:

- En el artículo 12 propuesto:

- En el inciso segundo entre las expresiones “manifestarse” y “de manera” ha intercalado la siguiente: “, además, en forma previa y”.

- Ha reemplazado los incisos sexto, séptimo y octavo por los siguientes:

“Se presume que el consentimiento para tratar datos no ha sido libremente otorgado cuando el responsable lo recaba en el marco de la ejecución de un contrato o la prestación de un servicio en que no es necesario efectuar esa recolección.

Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará cuando quien ofrezca bienes, servicios o beneficios, requiera como única contraprestación el consentimiento para tratar datos.

Corresponde al responsable probar que contó con el consentimiento del titular y que el tratamiento de datos fue realizado en forma lícita, leal y transparente.”.

- En el artículo 13 propuesto:

- Ha eliminado el literal a), pasando los actuales literales b), c), d) y e) a ser literales a), b), c) y d) respectivamente.

- En el literal f), que ha pasado a ser literal e), a continuación de la expresión “tribunales



de justicia" ha agregado lo siguiente: "u órganos públicos".

- **En el artículo 14 propuesto:**

- Ha sustituido en el literal d) la palabra "Cancelar" por "Suprimir".

- Ha intercalado en el literal e), a continuación de la palabra "demás" la expresión "deberes,".

- **En el artículo 14 bis propuesto:**

- Ha reemplazado el inciso final por el siguiente:

"Quedan sujetas a la obligación de confidencialidad las personas e instituciones y sus dependientes a que se refiere el artículo 24, en cuanto al requerimiento y al hecho de haber remitido dicha información.".

- **En el artículo 14 ter propuesto:**

- Ha reemplazado su encabezado por el siguiente:

"Artículo 14 ter. Deber de información y transparencia. El responsable de datos debe facilitar y mantener permanentemente a disposición del público, en su sitio *web* o en cualquier otro medio de información equivalente, al menos, la siguiente información:".

- Ha incorporado en su literal c), a continuación de la palabra "equivalente" la expresión "de uso común y fácil acceso".



- En el literal d) ha reemplazado la frase “y los tratamientos que se basan en la satisfacción de intereses legítimos;” por el siguiente texto: “; la base de legitimidad del tratamiento; y en caso de tratamientos que se basan en la satisfacción de intereses legítimos, cuáles serían éstos;”.

- En su literal f), ha reemplazado la palabra “cancelación” por “supresión” y ha sustituido la expresión “, y” por un punto y aparte.

- Ha incorporado, a continuación del literal g), los siguientes literales:

“h) En su caso, la transferencia de datos personales a un tercer país u organización internacional y si éstos ofrecen o no un nivel adecuado de protección. En caso de que no cuenten con un nivel adecuado de protección, se deberá informar si existen garantías que justifiquen tal transferencia.

i) El periodo durante el que se conservará los datos personales.

j) La fuente de la cual provienen los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.

k) Cuando el tratamiento está basado en el consentimiento del titular, la existencia del derecho a retirarlo en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

l) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En



tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el titular.”.

El artículo 14 quáter propuesto:

- Lo Ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 14 quáter.- Deber de protección desde el diseño y por defecto. Con la finalidad de cumplir los principios y los derechos de los titulares establecidos en esta ley, el responsable debe aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas desde el diseño con anterioridad y durante el tratamiento de los datos personales. Las medidas a aplicar deberán tener en consideración el estado de la técnica; los costos de implementación; la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento de datos; así como los riesgos asociados a dicha actividad.

Asimismo, el responsable de datos deberá aplicar medidas técnicas y organizativas para garantizar que, por defecto, sólo sean objeto de tratamiento los datos personales específicos y estrictamente necesarios para dicha actividad. Para ello, se tendrá en consideración el número de datos recogidos, la extensión del tratamiento, el plazo de conservación y su accesibilidad.”.

- **En el artículo 14 quinquies propuesto:**

- Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

“En consideración al estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así



como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de los titulares, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.”.

- En el artículo 14 sexies propuesto:

- En sus inciso primero, segundo y tercero ha reemplazado la expresión “y el encargado de datos deberán” por la palabra “deberá”.

- Ha incorporado en su inciso tercero, luego de la frase “titulares de estos datos”, lo siguiente: “, a través de sus representantes, cuando corresponda”.

- Ha introducido el siguiente inciso final, nuevo:

“Los deberes de información señalados en este artículo no obstan a los demás deberes de información que establezcan otras leyes.”.



- **En el inciso primero del artículo 15 propuesto:**

- Ha sustituido la expresión "letra e)" por "letra d)".

- **En el artículo 15 bis propuesto:**

- Ha reemplazado en el inciso tercero el vocablo "El Consejo" por la expresión "La Agencia".

- En el inciso cuarto:

- Ha reemplazado la expresión ", 14 quinquies y 14 sexies" por la expresión "y 14 quinquies".

- Ha eliminado la frase " a la Agencia y".

- En el inciso quinto ha sustituido la expresión "cancelados" por "suprimidos".

- **El artículo 15 ter propuesto:**

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 15 ter.- Evaluación de impacto en protección de datos personales. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, se pueda producir un alto riesgo para los derechos de las personas titulares de los datos personales, el responsable del tratamiento deberá realizar, previo al inicio de las operaciones del tratamiento, una evaluación del impacto en protección de datos personales.



La evaluación de impacto se requerirá siempre en casos de:

a) Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de los titulares de datos, basadas en tratamiento o decisiones automatizadas, como la elaboración de perfiles, y que produzcan en ellos efectos jurídicos significativos.

b) Tratamiento masivo de datos o gran escala.

c) Tratamiento que implique observación o monitoreo sistemático de una zona de acceso público.

d) Tratamiento de datos sensibles y especialmente protegidos, en las hipótesis de excepción del consentimiento.

La Agencia de Protección de Datos establecerá y publicará una lista orientativa de los tipos de operaciones de tratamiento que requieran o no una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales. La Agencia también establecerá las orientaciones mínimas para realizar esta evaluación, considerando a lo menos en dichos criterios, la descripción de las operaciones de tratamiento, su finalidad, la evaluación de la necesidad y la proporcionalidad con respecto a su finalidad, la evaluación de los riesgos y medidas de mitigación.

Los responsables podrán consultar a la Agencia de Protección de Datos, cuando en virtud del resultado de la evaluación, el tratamiento demuestre ser de alto riesgo a efectos de obtener recomendaciones de parte de dicha entidad.”.



- Ha reemplazado la palabra “cancelados” por “suprimidos” en el párrafo final del literal b) del artículo 16.

- **El artículo 16 bis propuesto:**

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 16 bis.- Datos personales sensibles relativos a la salud y al perfil biológico humano. Si se cumple lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16, los datos personales relativos a la salud del titular, así como aquellos relativos al perfil biológico del titular, tales como los datos genéticos, proteómicos o metabólicos, sólo podrán ser tratados para los fines previstos por las leyes especiales en materia sanitaria.

Sólo se podrá tratar los datos personales sensibles relativos a la salud del titular y a su perfil biológico, sin contar con su consentimiento, respetando los principios y reglas establecidos en la presente ley, en los siguientes casos:

a) Cuando éste resulte indispensable para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica del titular o de otra persona o, cuando el titular se encuentre física o jurídicamente impedido de otorgar su consentimiento. Una vez que cese el impedimento, el responsable debe informar detalladamente al titular los datos que fueron tratados y las operaciones específicas de tratamiento que fueron realizadas.

b) En casos de alerta sanitaria legalmente decretada.



c) Cuando sean utilizados con fines históricos, estadísticos o científicos, para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público o vayan en beneficio de la salud humana, o para el desarrollo de productos o insumos médicos que no podrían desarrollarse de otra manera. Los resultados de los estudios e investigaciones científicas que utilicen datos personales relativos a la salud o al perfil biológico pueden ser publicados o difundidos libremente. Para ello deberá previamente anonimizarse los datos que se publiquen.

d) Cuando el tratamiento de los datos sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante los tribunales de justicia o ante un órgano administrativo.

e) Cuando el tratamiento sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social.

f) Cuando la ley así lo permita e indique expresamente la finalidad que deberá tener dicho tratamiento.

Se prohíbe el tratamiento y la cesión de los datos relativos a la salud y al perfil biológico de un titular y las muestras biológicas asociadas a una persona identificada o identificable, incluido el almacenamiento del material biológico, cuando los datos o muestras han sido recolectados en el ámbito laboral, educativo, deportivo, social, de seguros, de seguridad o identificación, salvo que la ley expresamente autorice su tratamiento en casos calificados y que se



refiera a alguno de los casos mencionados en este artículo.

Las excepciones para tratar datos sin el consentimiento mencionado en este artículo se entienden aplicables al tratamiento de datos que no revisten el carácter especial a que se refiere este precepto.”.

- Artículo 16 ter propuesto:

- Ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 16 ter.- Datos personales sensibles de carácter biométrico. Son datos personales sensibles de carácter biométrico aquellos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que permitan o confirmen la identificación única de ella, tales como la huella digital, el iris, los rasgos de la mano o faciales y la voz.”.

- En el artículo 16 quinquies propuesto:

- Ha reemplazado en el inciso primero la expresión “que atiendan” por la frase “, todos los cuales deben atender”.

- Ha incorporado en el inciso segundo a continuación del primer punto y seguido la siguiente oración: “En el caso de los datos personales sensibles, el responsable debe identificar los riesgos posibles e



implementar las medidas tendientes a su reducción o mitigación.”.

Numeral 8)

Ha pasado a ser numeral 9), sustituido por el siguiente:

“9) En el artículo 17:

1.- Reemplázase la frase “bancos de datos” por la expresión “bases de datos”, todas las veces que aparece en su texto.”.

- Incorpórase el siguiente inciso octavo, pasando el actual a ser inciso noveno:

“Los responsables deberán suprimir de sus registros o bases de datos, toda aquella información personal relativa a obligaciones prescritas, sin necesidad de mediar solicitud, orden judicial, ni instrucción de la autoridad de protección de datos.”.

Numeral 9)

Ha pasado a ser numeral 10), sin enmiendas.

Numeral 10)

Ha pasado a ser numeral 11), modificado de la siguiente forma:



- **En el artículo 22 propuesto:**

- En su inciso segundo ha agregado a continuación de la frase “organismos públicos,” la palabra “exclusivamente”.

- En su inciso tercero ha reemplazado la palabra “cancelados” por el vocablo “suprimidos”.

- **En el artículo 23 propuesto:**

- Ha reemplazado en su inciso primero la palabra “cancelación” por “supresión”.

- En el inciso segundo:

- Ha reemplazado en el encabezado la palabra “cancelación” por la palabra “supresión”.

- Ha intercalado en la letra a), entre las expresiones “investigativas” y “o sancionatorias”, el siguiente texto: “, de protección a víctimas y testigos”.

- Ha sustituido el literal b) por el siguiente:

“b) Cuando con ello se afecte el carácter secreto de la información, establecido por la ley.”.

- **En el artículo 24 propuesto:**

- En la letra a) del inciso primero ha intercalado entre la expresión “seguridad pública” y el punto y aparte, el siguiente texto “, y la protección a víctimas y testigos”.

- En el inciso final ha reemplazado la expresión “El Consejo” por “la Autoridad de Protección de Datos Personales”.



- **En el inciso primero del artículo 26 propuesto** ha incorporado a continuación de la expresión “por el Ministro de Hacienda” lo siguiente: “y por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo”.

Numeral 11)

Ha pasado a ser numeral 12), modificado de la siguiente forma:

- **En el inciso primero del artículo 27 propuesto:**

- Ha reemplazado la expresión “confieren licitud” por “autorizan”.

- Ha incorporado a continuación de la frase “transferencia internacional de datos en” la expresión “cualquiera de”.

- En su literal b):

- Ha reemplazado la expresión “y el que la recibe” por la frase “y el responsable o tercero mandatario que la reciba”.

- Ha incorporado a continuación de la expresión “de los responsables”, lo siguiente: “y terceros mandatarios”.

- Ha sustituido en el literal c), la expresión “y el que la recibe” por “y el responsable o tercero mandatario que la reciba”.



- **En el artículo 28 propuesto:**

- Ha incorporado en el literal c) del inciso primero, a continuación de la expresión “a los responsables” lo siguiente: “y terceros mandatarios”.

- En el inciso segundo, a continuación de la palabra “interesados”, ha intercalado la frase “una nómina de países adecuados y”.

- Ha reemplazado los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Cuando no se verifique ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Agencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, la transferencia internacional de datos para un caso particular, siempre que el transmisor y el receptor de los datos otorguen las garantías adecuadas en relación con la protección de los derechos de las personas que son titulares de estos datos y la seguridad de la información transferida, de conformidad con la presente ley. Se considerarán garantías adecuadas aquellos instrumentos, mecanismos, cláusulas que contengan similares o mayores principios, derechos y garantías a aquellas que ofrece la presente ley, y en particular, que otorguen derechos exigibles y acciones legales efectivas a los titulares de los datos. La Agencia podrá imponer condiciones previas para que se verifique la transferencia y podrá aprobar cláusulas modelo que contengan dichas garantías para el flujo transfronterizo de datos, las que estarán a disposición de los responsables.

Corresponderá al responsable de datos que efectuó la transferencia internacional de datos,



acreditar ante la Agencia que ésta se practicó de conformidad a las reglas establecidas en esta ley.”.

Numeral 12)

Ha pasado a ser numeral 13, modificado de la siguiente forma:

- **En el artículo 30 bis propuesto:**

- En el literal m) del inciso primero, ha reemplazado la expresión “Registro Nacional de Cumplimiento y Sanciones” por “Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento”.

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo:

“Requerido un organismo de la Administración para el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta ley le entrega a la Agencia, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la ley N°19.880.”.

- **En el inciso cuarto del artículo 30 quáter propuesto** ha reemplazado la oración “El Presidente de la República designará al presidente y al vicepresidente del Consejo Directivo de la Agencia, dentro de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia.” por la siguiente: “El Consejo Directivo de la Agencia designará a su presidente y vicepresidente, de entre sus miembros, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Agencia.”.



- **En el inciso primero del artículo 31 propuesto**, ha intercalado a continuación de la expresión “Coordinación regulatoria” la siguiente: “con el Consejo para la Transparencia”.

- En los artículos 33 y 34, ha suprimido la coma que sigue a la palabra “principios” y ha incorporado a continuación la frase “señalados en el artículo 3 y los”.

- **En el artículo 34 bis propuesto** ha intercalado la siguiente letra f) nueva, pasando la actual a ser letra g):

“f) Entregar información incompleta en el proceso de registro o certificación del modelo de prevención de infracciones.”.

- **En el artículo 34 ter propuesto:**

- Ha incorporado en el literal c), a continuación de la expresión “fines del tratamiento” la frase “vulnerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 3°.”.

- Ha reemplazado en el literal e) la palabra “cancelación” por el vocablo “supresión”.

- En el literal n) ha sustituido la expresión “Incumplimiento de” por la palabra “Incumplir”.

- **En el artículo 34 quáter propuesto:**

- En su literal i) ha reemplazado la palabra “cancelación” por “supresión”.



- En su literal j), a continuación de la palabra "Entregar" ha incorporado la expresión ", a sabiendas,".

- Ha incorporado el siguiente literal k):

"k) Incumplir la obligación establecida en el artículo 15 ter, en los casos que corresponda."

- **En el artículo 35 propuesto:**

- Ha reemplazado en su literal a) la expresión "1 a" por la palabra "hasta".

- En su literal b):

- Ha reemplazado la expresión "101 a" por la palabra "hasta".

- Ha intercalado a continuación de la palabra "mensuales" la frase "o, en el caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 2% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 10.000 unidades tributarias mensuales".

- En el literal c):

- Ha sustituido la expresión "5.001 a" por la palabra "hasta".

- Ha intercalado entre la palabra "mensuales" y el punto y aparte, el siguiente texto: "o, en el caso de empresas, multa de hasta la suma equivalente al 4% de los ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, con un máximo de 20.000 unidades tributarias mensuales".



- En el inciso final ha reemplazado el guarismo "51" por "49".

- **En el artículo 36 propuesto:**

- En el numeral 5) del inciso primero ha reemplazado el guarismo "52" por "51".

- Ha sustituido el literal c) del inciso segundo por el siguiente:

"c) El haber puesto en riesgo la seguridad de los derechos y libertades de los titulares en relación a sus datos personales."

- **En el artículo 38 propuesto:**

a) En el inciso primero, ha incorporado a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Esta suspensión no afectará el almacenamiento de datos por parte del responsable."

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser incisos tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

"La suspensión que disponga la Agencia como sanción accesoria podrá ser parcial o total, y no podrá decretarse cuando con ello se afecten los derechos de los titulares."

- En su inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, ha incorporado a continuación de la frase "por períodos sucesivos de" la expresión "máximo".



- **El artículo 39 propuesto:**

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 39.- Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento. Créase el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento, administrado por la Agencia. El registro será público y su acceso gratuito. Se consultará y llevará en forma electrónica.

En él se deberán consignar a los responsables de datos que hayan sido sancionados por infringir los derechos y obligaciones establecidos en esta ley. Deberá distinguirse según la gravedad de la infracción. Adicionalmente, se deberá consignar la conducta infraccionada, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad y la sanción impuesta. También se deberá consignar, los responsables que adopten modelos certificados de prevención de infracciones, con carácter vigente.

Las anotaciones en el registro serán de acceso público por el período de cinco años, a contar de la fecha en que se practicó la anotación.”.

- **En el artículo 41 propuesto:**

- En el literal a) del inciso segundo ha reemplazado la expresión “deagregué” por la palabra “de”.

- En el literal letra f) del inciso segundo ha reemplazado su oración final por la siguiente: “Verificado lo anterior, será notificado el titular de datos quien tendrá diez días para hacer valer sus derechos. Cumplido el plazo, la Agencia procederá al archivo de los antecedentes, previa aplicación de la



sanción y/o instrucción al responsable de datos, cuando corresponda.”.

- En el inciso final ha sustituido la frase “en el más breve plazo” por la siguiente: “en el plazo máximo de tres días hábiles”.

- **En el encabezado del inciso primero del artículo 42 propuesto** ha agregado a continuación de la palabra “principios” la expresión “establecidos en el artículo 3”.

- **En el inciso primero del artículo 43 propuesto:**

- Ha incorporado a continuación de la palabra “jurídicas” el vocablo “interesadas”.

- Ha suprimido la frase “y les cause perjuicio”.

- **En el artículo 44 propuesto:**

- En el inciso segundo, ha sustituido el guarismo “51” por el guarismo “49”.

- En el inciso tercero ha incorporado a continuación de la palabra “principios” la expresión: “establecidos en el artículo 3”.

- **En el inciso primero del artículo 47 propuesto:**

- Ha incorporado a continuación de la palabra “principios” la expresión “establecidos en el artículo 3”.



- **El artículo 49 propuesto:**

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 49.- Modelo de prevención de infracciones. Los responsables de datos podrán voluntariamente adoptar un modelo de prevención de infracciones consistente en un programa de cumplimiento.

El programa de cumplimiento deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Designación de un delegado de protección de datos personales.

b) Definición de medios y facultades del delegado de protección de datos.

c) La identificación del tipo de información que la entidad trata, el ámbito territorial en que opera, la categoría, clase o tipos de datos o bases de datos que administra, y la caracterización de los titulares de datos.

d) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de las infracciones señaladas en los artículos 34 bis, 34 ter y 34 quáter.

e) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en la letra anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de las referidas infracciones.

f) Mecanismos de reporte interno sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, y mecanismos de reporte a la Autoridad de Protección de Datos para el caso del artículo 14 sexies.



g) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o castigo de responsabilidades de las personas que incumplan el sistema de prevención de infracciones.

La regulación interna a que dé lugar la implementación del programa, en su caso, deberá ser incorporada expresamente como una obligación en los contratos de trabajo o de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de las entidades que actúen como responsables de datos o los terceros que efectúen el tratamiento, incluidos los máximos ejecutivos de ellas, o bien, como una obligación del reglamento interno del que tratan los artículos 153 y siguientes del Código del Trabajo. En este último caso, se deben realizar las medidas de publicidad establecidas en el artículo 156 del mismo Código.”.

- En el artículo 50 propuesto:

- En su inciso primero:

- Ha reemplazado la expresión “Encargado de prevención o delegado de protección de datos” por “Atribuciones del delegado”.

- Ha eliminado la expresión “encargado de prevención o”.

- En el inciso segundo ha eliminado la expresión “encargado o”.

- En el inciso tercero ha suprimido las expresiones “encargado o” y “encargado de prevención o”.



- En el inciso cuarto:

- Ha eliminado la expresión “encargado de prevención o”.

- Ha incorporado a continuación de la palabra “cometidos”, la primera vez que aparece, la expresión “, procurando mantener la independencia en su función”.

En el inciso quinto:

- Ha eliminado la expresión “encargado de prevención o”.

- Ha reemplazado la palabra “encargado” por “delegado”.

- En los incisos sexto, séptimo y octavo ha eliminado la expresión “encargado de prevención o”.

- En el inciso noveno ha eliminado la expresión “encargado o”.

- En el inciso décimo:

- Ha eliminado la expresión “encargado de prevención o”.

- Ha incorporado a continuación del literal d), el siguiente literal e), nuevo, pasando los actuales literales e), f) y g) a ser literales f), g) y h), respectivamente:

“e) Asistir a los miembros de la organización en la identificación de los riesgos asociados a la actividad de tratamiento y las medidas a adoptar para resguardar los derechos de los titulares de datos personales.”.



- **El artículo 51 propuesto:**

- Lo ha eliminado.

- **El artículo 52 propuesto:**

- Ha pasado a ser artículo 51, sustituido por el siguiente:

“Artículo 51.- Certificación, registro, supervisión del modelo de prevención de infracciones y reglamento. La Agencia será la entidad encargada de certificar que el modelo de prevención de infracciones reúna los requisitos y elementos establecidos en la ley y su reglamento y supervisarlos.

La Agencia incorporará en el Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento a las entidades que posean una certificación vigente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito por el Ministro Secretario General de la Presidencia y por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo establecerá los requisitos, modalidades y procedimientos para la implementación, certificación, registro y supervisión de los modelos de prevención de infracciones.”.

- **Los artículos 53 y 54 propuestos:**

- Han pasado a ser artículos 52 y 53 respectivamente, sin enmiendas.



- **El artículo 55 propuesto:**

- Ha pasado a ser artículo 54, y se han eliminado los incisos segundo y cuarto.

- **En el artículo 56 propuesto:**

- Ha pasado a ser artículo 55, modificado de la siguiente forma:

- Ha incorporado en su inciso segundo, a continuación de la palabra "principio", la expresión "establecido en el artículo 3".

En su inciso tercero, a continuación de la palabra "principios", ha incorporado la expresión "establecidos en el artículo 3".

Numeral 13

Ha pasado a ser numeral 14) sustituido por el siguiente:

"14) Derógase el Título Final."

Numeral 15), nuevo

Ha incorporado el siguiente numeral 15), nuevo:

"15) Elimínanse los incisos segundo y tercero del artículo 1° transitorio".

ARTÍCULO TERCERO, NUEVO

- Ha incorporado el siguiente artículo tercero, nuevo:



“ARTÍCULO TERCERO.- Reemplázase el artículo 15 bis de la ley N°19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores por el siguiente:

“Artículo 15 bis.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2 bis letra b) y 58 bis serán aplicables respecto de los datos personales de los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo.”.

Artículo primero transitorio

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo primero.- Las modificaciones a las leyes N°19.628, sobre protección de los datos personales, N°20.285, sobre acceso a la información pública, y N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, contenidas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente ley, respectivamente, entrarán en vigencia el día primero del mes vigésimo cuarto posterior a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Artículo segundo transitorio

Lo ha eliminado.

Artículo tercero transitorio

Ha pasado a ser artículo segundo transitorio, modificado de la siguiente forma:



- Ha sustituido la expresión “entrada en vigencia de esta ley” por la frase “publicación de esta ley en el Diario Oficial”.

Artículo cuarto transitorio

Ha pasado a ser artículo tercero transitorio, sin enmiendas.

Artículo quinto transitorio.

Ha pasado a ser artículo cuarto transitorio, con la siguiente enmienda:

- Ha sustituido en su inciso final, el guarismo “sesenta” por “noventa”.

Artículos sexto y séptimo transitorios

Han pasado a ser artículos quinto y sexto transitorios, sin enmiendas.

Hago presente a V.E. que el inciso primero del artículo 30 sexies; el artículo 43; el inciso sexto del artículo 44; el inciso primero del artículo 45; y los artículos 54 y 55 contenidos en el numeral 13 (12 del Senado) del artículo primero del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, fueron aprobados, en general y en particular, con el voto a favor de 128 diputadas y diputados, respecto de un total de 155 en ejercicio, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.



Igualmente, hago presente a V. E. que la letra h) del artículo 3, contenido en el numeral 6 (5 del Senado); el inciso final del artículo 14 bis contenido en el numeral 8 (7 del Senado); la letra d) del inciso primero del artículo 24 y los incisos tercero y final del artículo 25, contenidos en el numeral 11 (10 del Senado); el artículo 46; el inciso octavo del artículo 50; el inciso primero del artículo 54, contenidos en el numeral 13 (12 del Senado), todos del artículo primero; fueron aprobados, en general y en particular, con el voto a favor de 128 diputadas y diputados, respecto de un total de 155 en ejercicio, por tratarse de normas de quórum calificado.

De esta forma, en los casos señalados en los párrafos anteriores, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°48/SEC/22, de 25 de enero de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General en ejercicio de la Cámara de Diputados